



Riohacha D.T.C., 25 de octubre de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOTRACERREJON
DEMANDADO:	NELSON JOSÉ MARTINEZ MENDOZA Y OTRO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00550-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOTRACERREJON identificada con número 8000200348, actuando por medio de apoderada Dra. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, en contra de los señores NELSON JOSÉ MARTINEZ MENDOZA y EDGAR JOSÉ MARTINEZ MENDOZA, identificados con cedula de ciudadanía número 84.083.938 y 84.095.991, respectivamente, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Aclare al despacho desde qué fecha se hace exigible la liquidación de los intereses moratorios que la parte actora pretende ejecutar, toda vez que en el numeral 2 del libelo de las pretensiones, se relaciona como fecha de inicio de los intereses los causados desde el día 12 de marzo de 2019, sin embargo, en los hechos se indica que el pagaré fue suscrito por las partes el 3 de noviembre de 2019, no coincidiendo las fechas anotadas por la apoderada en el escrito de demanda.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, interpuesta por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRACERREJON, en contra de NELSON JOSÉ MARTINEZ MENDOZA Y OTRO, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 40.930.535 y T.P. 114.432 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d1693478cb04410c7835dcc21cad411e2c68725ea5ce5b64fb974ba2c8951a5

Documento generado en 25/10/2021 04:00:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**